

**MATRIZ COMENTARIOS DE PROYECTO DE RESOLUCION**

**Sector:** Minas  
**Proyecto:** Resolución "Por la cual se determina el sistema de información de que trata el artículo 327 de la ley 1955 de 2019, relacionado con la inscripción de los mineros de Subsistencia"  
**Fecha inicio:** 1/11/2019  
**Fecha fin:** 15/11/2019

No	NOMBRE DEL CIUDADANO	DATO DE CONTACTO	FECHA DE PRSENTACIÓN	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Luis Alfredo Rojas Puerta -Rojas & Asociados	luisrojas@rojasasociados.com	14/11/2019	Los municipios deberán implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.	Texto copiado literalmente del artículo 327 del PND	(i) El proceso de biometría de la RNEC (Registraduría Nacional del Estado Civil) hoy en Colombia es efectuado a través de los operadores biométricos, inscritos y aprobados por la Registraduría. ¿Teniendo en cuenta lo anterior como se llevará a cabo el proceso de biometría? (ii) ¿Los costos económicos que tiene la biometría hoy en nuestro país, dicho costo del proceso como será sufragado?
2				La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.	Considerando Proyecto de norma	A fin dar cumplimiento al proceso de biometría. ¿Cómo será el funcionamiento de ese sistema de información, que permita dar cumplimiento a la norma? ¿En la práctica cómo funcionará? ¿Lo anterior bajo el entendido que se requieren recurso humano, tecnológico y económico? Además deberá ser realizado directamente en las alcaldías con limitaciones en algunos casos, limitaciones precisamente desde los recursos que se requieren para dar cumplimiento a lo prescrito en la norma.
3				El Ministerio de Minas y Energía y la Autoridad Minera garantizarán la debida publicidad de las disposiciones jurídicas y técnicas correspondientes a los destinatarios y operadores de estas disposiciones.	Artículo 3o. Del proyecto de norma	Siendo uno de los objetivos de la norma la plena identidad de los mineros de subsistencia. ¿Cómo podrán los diferentes actores que intervienen en el proceso de comercialización de minerales, hacer uso de esa información que le permita darle cumplimiento a sus procesos de debida diligencia y mitigación del riesgo.?
4				El Ministerio de Minas y Energía y la Autoridad Minera garantizarán la debida publicidad de las disposiciones jurídicas y técnicas correspondientes a los destinatarios y operadores de estas disposiciones.	Artículo 3o. Del proyecto de norma	En el proceso de inspección por parte de DIAN - ADUANAS, a las exportaciones de minerales, conlleva entre otros, ¿la verificación de datos en la Registraduría? Qué cambios implicará?
5				La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos:... ii) Certificado de afiliación a Sisbén, o el documento que haga sus veces...	Considerando proyecto de norma	Para darle cumplimiento al proceso de inscripción. ¿Qué trámite debe realizar aquel minero de subsistencia que no está clasificado-afiliado al Sisbén?

6				Marco normativo	Objeto del proyecto de resolución	<p>El marco normativo en el cual se encuentra fundamentado el proyecto de resolución no resulta suficiente ya que equipara la creación de un módulo para la inscripción de los mineros de subsistencia por sí solo al objetivo del proyecto, que debería orientarse al fortalecimiento de los requisitos para el ordenamiento de la minería de subsistencia. La propuesta que realiza el Ministerio de Minas y Energía radica tan solo en enunciar que se proferirá un módulo bajo el cual se viabilice la inscripción de los mineros de subsistencia e incluso sobre este módulo desconoce algunas apreciaciones, como lo son la ausencia de interlocución con otras entidades del Estado, la falta de una comprometida pedagogía enfocada a la apropiación y sensibilización de los mecanismos que desarrolla el Ministerio de Minas y Energía para cumplir con el propósito que trae consigo el artículo 327 de la Ley 1955 de 2010. Por ende objetivo y fundamento normativo no van encaminados hacia el mismo fin, sin embargo vale la pena hacer otras anotaciones que se relacionan en los siguientes ítems.</p>
7					Artículo 1	<p>En el artículo primero de la precedida resolución se señala que el sistema de información que refiere el artículo 327 de la Ley 1955 del 2019 establece la creación de un nuevo módulo para la inscripción de los mineros de subsistencia dentro de la Sección de Trámites o aquella que determine la Agencia Nacional de Tierra en sus sistemas de información, en relación con este artículo se insiste en que se facilite la inscripción de los mineros de subsistencia ante las alcaldías, teniendo en cuenta las necesidades de los mineros de subsistencia. Así también se deberán fijar las funciones precisas que recaigan sobre los entes municipales y la Agencia Nacional de Minería, alrededor de la actualización y gestión de la información que allí sea contenida. La implementación del módulo requerirá de esfuerzos y articulación interinstitucional con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en territorio, entendiendo las barreras que existen por parte de los mineros de subsistencia alrededor del acceso y uso de computadores e internet, el grado de alfabetización y otras situaciones que al no ser consideradas desconocen la situación de vulnerabilidad en las que se desenvuelve la población en el sector rural y más el eslabón en toda la cadena rural que representan los mineros de subsistencia. Lo anterior, considerando que a la fecha ha existido un correcto proceso de familiarización con los sistemas y que deberá ser sostenido.</p>
8				Objetivo	Objeto del proyecto de resolución	<p>En aras de que se dé cumplimiento al objetivo trazado por el proyecto de resolución que está enfocado al fortalecimiento de los sistemas de información sectorial y, que se garanticen las funcionalidades requeridas, es necesario que se desplieguen acciones que vayan más allá de la creación de un nuevo módulo para la inscripción de los mineros de subsistencia. En respuesta al verdadero objetivo del proyecto de resolución la Agencia Nacional de Minería no solo deberá garantizar que los mineros puedan acceder a la inscripción generando facilidades en los requisitos exigidos, sino que sean reconocidas las barreras de acceso al mercado formal que estos deben superar y que la inscripción es tan solo un paso más en toda la ruta hacia un comercio más justo. Además de superar esto deberá velar por el correcto manejo de la información que sea recopilada, con el fin de este consolidada y se pueda disponer la información sectorial de forma permanente, confiable, oportuna, ágil e íntegra, tanto para las entidades que componen la institucionalidad minera como para sus usuarios. Allí se encuentran los verdaderos compromisos del Ministerio a través de sus agencias. El gobierno debe disponer estrategias encaminadas a la venta formal, mas enfáticamente se deberán reglamentar esfuerzos hacia el fortalecimiento de los compradores locales en territorio, teniendo en cuenta la distancia y los costos que esto representa para los mineros artesanales y de subsistencia. El fortalecimiento del marco normativo colombiano en torno a la reducción de mercurio es un síntoma muy positivo de los esfuerzos que pretende hacer Colombia, pero a nivel territorial ha cerrado las puertas a la comercialización formal de minerales, es posible que se deban desarrollar esfuerzos que vayan encaminados en dos vías, la inscripción y el acceso a mercados formales con el cumplimiento de los mínimos ambientales. La estrategia no puede estar solo encaminada a fortalecer el proceso de formalización sin encontrar canales viables que faciliten la compra de productos mineros.</p>

9	Maria de los Angeles Mejia Alvarez	<a href="mailto:maramejia@responsiblemines.org">maramejia@responsiblemines.org</a>	Estrategias conjuntas DIAN y Ministerio	Articulo 2	Así también el sistema o módulo de registro y control de mineros de subsistencia llenado ante las alcaldías, deberá facilitar a las autoridades responsables del asunto, el acceso a información el línea, actualizada y de fácil diligenciamiento. Se deberá contemplar las necesidades de los municipios para llevar a cabo las labores de inscripción conociendo las restricciones en tiempo real que se puedan llegar a presentar. El Estado debe propender por acompañar el proceso a la formalidad desde el contexto territorial. Se deberán destinar esfuerzos considerables por parte del Ministerio y sus agencias encaminados al fortalecimiento de estos sistemas de información sectorial a través de alianzas estratégicas entre la DIAN y la Agencia Nacional de Minería que acerquen a los mineros de subsistencia a la formalidad, fortalecer las falencias que se presentan para que los mineros accedan a la legalidad y se regularicen a través de la inscripción partiendo de sus contextos e imaginarios territoriales. Si bien esta estrategia se ha venido adelantando instamos a que continúe su labor en respuesta a las lógicas territoriales
10			Publicidad	Articulo 3	La función del Estado no solo radica en la debida publicidad de las disposiciones jurídicas y técnicas hacia los destinatarios y operadores, insisto en que la labor del Estado para mejorar las disposiciones y el reporte de información debe estar enfocada en una lógica que primero instruya sobre los beneficios de acceder a la inscripción, que reconozca los temores de los mineros y que familiarice la regularización como una opción de acceder a mercados formales. Y que efectivamente facilite la entrada a estos mercados formales.
11			Requisitos para la inscripción	La inscripción deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario con Indicación específica de la actividad económica relacionada con la actividad minera, iii) Certificado de afiliación a Sisbén, o el documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río)	Se debe considerar que el proceso de inscripción ante las Alcaldías resulta confuso debido a que si bien la inscripción establece como requisito la certificación de afiliación al sisbén, o el documento que haga sus veces, deberá establecer de manera precisa si hace referencia a documento alguno que asevere la condición de afiliado al sistema de salud colombiano a través de régimen subsidiado o contributivo, ya que en la praxis resulta confuso para quienes realizan la inscripción proceder a garantizar si el minero que se presenta aún podría tener la calidad de minero de subsistencia y que su régimen sea contributivo.
12			Requisitos para la inscripción	Requisitos para la inscripción	En segundo lugar, se precisa aclarar que el hecho de que la inscripción especifique el lugar exacto en el que se desarrollará la actividad, no es razón para ignorar que la minería de subsistencia es por naturaleza dinámica, móvil, y al ejercerse en las inmediaciones del río debe permitir que el minero trabaje en su dimensión. Establecer un único punto fijo de actividad implica un desconocimiento de la realidad, y desvirtúa la esencia de la minería artesanal, llevándola, incluso, a desaparecer. Se insiste en que se considere viabilizar la inscripción ante diferentes núcleos veredales flexibilizando los requisitos.
13			Inscripción	Fortalecimiento y coordinación con otros sistemas para evitar traslapes	Es necesario que se establezca la coordinación con otros sistemas, o con las bases de datos preexistentes, es fundamental que se articule con otros sistemas de información como el Catastro Minero Colombiano (CMC) o el que haga sus veces y Registro Único de Comercializadores (Rucom), entre otros, así como aquellos que reportan las zonas protegidas ambientales. Debido a las confusiones que se están presentando al seno de las alcaldías municipales, al no ser el ente de control definido para revisar posibles traslapes ante los cuales proceden solicitudes.
14			Inscripción	Inscripción de barequeras y seleccionadoras	Es necesario que se reconozca las dinámicas bajo las cuales barequeras y seleccionadoras de material realizan sus labores en el territorio, ya que por el mismo hecho de ser una actividad que responde a las afluentes del río, estas la realizan de forma móvil, no solo en relación con el territorio donde realizan la actividad, sino también de cara a la oportunidad de obtención de recursos económicos que le permitan subsistir en los entornos rurales. Por lo anterior consideramos que es necesario que barequeras y seleccionadoras puedan variar su actividad y que esto sea visible en las lógicas de la inscripción y futuros procesos de comercialización.